

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS114/13
18 de agosto de 2000

puede llevarse a cabo y finalizarse en un máximo de 11 meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial.

6. En su comunicación, el Canadá explica el proceso mediante el cual se introducen cambios en su sistema reglamentario. Según el Canadá, la Política Reglamentaria del Gobierno del Canadá ("Política Reglamentaria") indica que el ejercicio de las facultades reglamentarias del Gobierno debe resultar en "el mayor beneficio neto para la sociedad canadiense". En consecuencia, las autoridades que propongan el ejercicio de la facultad reglamentaria están obligadas a demostrar que los beneficios de la reglamentación superan claramente a los costos, y que se ha hecho un esfuerzo para estructurar las medidas reglamentarias de modo que se maximicen los beneficios para los canadienses y se minimicen los costos.

7. El Canadá explica que, en el curso ordinario de las actividades, el Ministerio responsable de la esfera en la que se plantea el problema, en este caso, el Ministerio de Industria, debe incluir información sobre ese problema en su Informe sobre Planes y Prioridades, documento que se presenta al Parlamento canadiense. Cuando no se haya previsto ni comunicado de ese modo una posible iniciativa reglamentaria, el Ministerio debe, sin embargo, explicar las razones en las que se basa el proyecto de reglamento que tenga previsto con respecto a ese problema en su Plan Reglamentario Ministerial. En el Ministerio de Industria, esa información es examinada por el Comité Superior de Política del Ministerio, que evalúa la propuesta y la clasifica según categorías.

8. El Ministerio responsable debe luego elaborar un proyecto de reglamento. El Ministerio también debe preparar una Exposición del Análisis de las Repercusiones del Reglamento (*Regulatory Impact Analysis Statement*) (la "RIAS"), que describe la finalidad del proyecto de reglamento, las

asegurarse de que tiene una base jurídica correcta y, en particular, de que "no interfiera indebidamente con los derechos y libertades existentes y no sea, en cualquier caso, incompatible con los fines y disposiciones de la *Carta Canadiense de Derechos y Libertades (Canadian Charter of Rights and Freedoms)* y la *Declaración Canadiense de Derechos (Canadian Bill of Rights)*".³

10. El Canadá explica que la Política Reglamentaria también requiere que la documentación completa en apoyo de una propuesta se envíe a la secretaría de Reglamentos y Decretos del Consejo de la Oficina del Consejo Privado, que es el organismo encargado de administrar esa Política. La secretaría examina la propuesta para asegurarse de que es compatible con la Política y, en particular, de que: el Ministerio responsable ha considerado otras alternativas; los beneficios de la reglamentación superan claramente a los costos; se han mantenido consultas adecuadas con el público para permitir que los canadienses comprendan el proyecto de reglamento y participen en el proceso; y el Ministerio responsable ha cooperado con los gobiernos provinciales del Canadá para asegurarse de que el reglamento propuesto no duplica ninguna medida provincial ni se superpone a ella.

11. Una vez que estos exámenes se han completado, el Ministro responsable aprueba el reglamento y la documentación que lo apoya y los presenta a la Oficina del Consejo Privado para que sean examinados por el Comité Especial del Consejo del Gabinete (el "SCC"), que es el Comité del Gabinete que da al Gobernador en Consejo aprobación para la publicación previa de los proyectos de reglamento y su RIAS correspondiente. La Política Reglamentaria exige la publicación previa de los reglamentos a fin de ofrecer a la población canadiense en general -y no sólo al grupo más limitado de personas consultadas inicialmente por el Ministerio responsable- la oportunidad de formular observaciones. Tras la aprobación por los Ministros del SCC, el reglamento y su RIAS son publicados en la Gaceta del Canadá (*Canada Gazette*), Parte I, y deben quedar abiertos al público para la presentación de observaciones durante 30 días como mínimo.

12. Las observaciones que se reciban del público han de ser evaluadas según sus méritos y se debe considerar la posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto de reglamento. Si este último se modifica, la Sección de Reglamentos del Ministerio de Justicia debe nuevamente examinar y aprobar la versión revisada antes de que se envíe a los Ministros del SCC para su aprobación final. En caso de que el proyecto de reglamento se modifique, la RIAS también debe modificarse para que refleje la enmienda.

³ Comunicación del Canadá, párrafo 14.

13. Los Ministros examinan cada proyecto de reglamento según sus características propias. Si lo aprueban, queda registrado con un número, entre los demás decretos y reglamentos, dentro de los siete días siguientes a la firma del Gobernador General. El reglamento entrará en vigor en la fecha especificada por el Gobernador en Consejo o, cuando no se especifique de esa forma, en la fecha del registro. El reglamento aprobado y su RIAS se remiten entonces para su publicación a la Gaceta del Canadá, Parte II, que es un boletín que publica la Imprenta de la Reina los miércoles, cada dos semanas. Conforme al párrafo 1 del artículo 11 de la *Ley sobre Instrumentos Normativos*, la publicación debe realizarse a más tardar dentro de los 23 días siguientes al registro. Una vez publicada, tiene el mismo carácter obligatorio que una ley, dado que se considera que el público ha tenido conocimiento de la modificación introducida en el sistema reglamentario.

14. El Canadá estima que el proceso de redacción, consulta, aprobación, promulgación y registro del proyecto de reglamento en este caso puede realizarse en un máximo de 11 meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial por el OSD. El Canadá desglosa este período de la siguiente forma:

- a) dos semanas para la identificación y evaluación, que supone la preparación de una explicación de las razones por las cuales la medida es necesaria y una referencia por el Ministerio de Industria a su Comité Superior de Política para la evaluación del Plan Reglamentario y el examen de la propuesta reglamentaria;
- b) tres meses para la redacción del proyecto de reglamento y de la RIAS; examen por parte de los Comités pertinentes del Ministerio de Industria; examen y aprobación por los servicios jurídicos del Ministerio de Industria; desarrollo de un plan de comunicaciones; envío del proyecto de reglamento para su examen por la Sección de Reglamentos del Ministerio de Justicia; examen informal por la Oficina del Consejo Privado; examen y aprobación final por el Ministerio de Industria para la publicación previa y firma del Ministro de Industria;
- c) dos semanas para la presentación formal del paquete reglamentario a la Oficina del Consejo Privado para su presentación al SCC con miras a su publicación previa y aprobación. El material debe presentarse por lo menos con una semana antes del 31 de marzo de cada año.

- d) un mes y una semana para la publicación previa en la Gaceta del Canadá, Parte I y recepción de las preguntas y observaciones del público;
- e) uno a tres meses para la respuesta a las observaciones del público; enmienda del

18. El Canadá estima que como se ha comprometido a lograr el cumplimiento en un plazo considerablemente inferior al previsto en la directriz contenida en el párrafo 3 c) del artículo 21, es evidente que corresponde a las Comunidades Europeas la carga de probar, en su carácter de Miembro reclamante, que existen "circunstancias del caso" que justifican un plazo aún más corto. El Canadá agrega que, al determinar si las Comunidades Europeas han satisfecho su carga de la prueba en este caso, será importante tener presente que el Canadá, como Miembro que procede a la aplicación, no está obligado a adoptar medidas excepcionales a fin de poner su legislación en conformidad con las obligaciones que le corresponden.

19. El Canadá subraya la declaración del árbitro en el asunto *Corea - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas* ("*Corea - Bebidas alcohólicas*") en el sentido de que, aunque el plazo prudencial deba ser el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, "ello, en mi opinión, no obliga a un Miembro a recurrir en todos los casos a un procedimiento legislativo *extraordinario* en vez de seguir el procedimiento legislativo *normal*."⁶ El Canadá considera que este enfoque está en consonancia con la discrecionalidad que atribuye a los Miembros de la OMC el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (el "*Acuerdo sobre los ADPIC*") para "establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos."

20. El Canadá considera que podrá lograr el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del *Acuerdo sobre los ADPIC* revocando las disposiciones que son esenciales para la vigencia de la excepción basada en la acumulación de existencias. Según el Canadá, el apartado 2) del párrafo 2 del artículo 55 de la *Ley de Patentes* quedará de esta forma sin ninguna fuerza ni efecto jurídico. La revocación del Reglamento privará totalmente de cualquier significado o efecto al apartado 2) del párrafo 2 del artículo 55 de la *Ley de Patentes*. Como consecuencia, nadie que se haya amparado en la protección que confiere el apartado 1) del párrafo 2 del artículo 55 -la excepción basada en el "examen reglamentario"- a los efectos del desarrollo y la presentación para su examen a las autoridades reglamentarias de muestras de una versión competidora de un producto patentado tendrá derecho, con la entrada en vigor del reglamento revocatorio, a continuar en la forma sin ningun

21. Sin embargo, -pone de relieve el Canadá- "la revocación del *Reglamento sobre la Fabricación y Almacenamiento de Medicamentos Patentados* constituirá un asunto político muy sensible en el Canadá" y, por lo tanto, se requerirán extensas consultas con los colectivos interesados, los grupos de interés y el público en general.⁷ En opinión del Canadá, será necesario, por consiguiente, un máximo de 11 meses para realizar las consultas requeridas, así como para cumplir las diversas prescripciones procesales de la *Ley sobre Instrumentos Normativos* y la Política Reglamentaria.

22. Por lo tanto, el Canadá pide al árbitro que resuelva que un plazo de 11 meses contados a partir del 7 de abril de 2000, fecha de la adopción del informe del Grupo Especial por el OSD, constituye el plazo prudencial para la aplicación de esa resolución en el presente caso. Por lo tanto, el Canadá propone un "plazo prudencial" para la aplicación que finalizará el 7 de marzo de 2001.

B. *Comunidades Europeas*

23. Las Comunidades Europeas sostienen que para aplicar plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD, el Canadá debe derogar el apartado 2) del párrafo 2 del artículo 55 de su *Ley de Patentes*, que según constató el Grupo Especial en esta diferencia es incompatible con las prescripciones del párrafo 1) del artículo 28 del *Acuerdo sobre los ADPIC*.

24. Las Comunidades Europeas opinan que la aplicación de las recomendaciones del OSD en este caso exigen la derogación del apartado 2) del párrafo 2 del artículo 55 de la *Ley de Patentes*, que es una medida legislativa y no reglamentaria. Las Comunidades Europeas consideran que "solamente es necesario derogar un único apartado, que es separable del resto de las disposiciones de las que forma parte".⁸ Las Comunidades Europeas aducen que "esto puede realizarse en un plazo significativamente más corto que el plazo máximo indicativo" de 15 meses previsto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.⁹ Las Comunidades Europeas alegan que, en cualquier caso, en este asunto el "plazo prudencial" no debe ser superior a 12 meses contados a partir del 7 de abril de 2000, fecha de adopción por el OSD del informe del Grupo Especial en esta diferencia.

25. Las Comunidades Europeas sostienen que el sentido corriente del texto del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD indica que 15 meses es una directriz para el árbitro y "fija un límite extremo o un

⁷ Comunicación del Canadá, párrafo 28.

⁸ Comunicación de las Comunidades Europeas, párrafo 4.

⁹ Comunicación de las Comunidades Europeas, párrafo 4.

máximo en el caso habitual".¹⁰ Por lo tanto, las Comunidades Europeas aducen que, cuando la aplicación pueda efectuarse a través de medios administrativos, el plazo prudencial debería ser considerablemente inferior a 15 meses. Además, las Comunidades Europeas afirman que el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD debe interpretarse en su contexto y, en particular, en el contexto del párrafo 3 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 21 del ESD, que hacen particular hincapié en el pronto cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del ESD.

26. Las Comunidades Europeas también ponen de relieve la declaración del árbitro en el asunto *CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (Hormonas*

29. Las Comunidades Europeas señalan que, a pesar de que los procedimientos legislativos

Comunidades Europeas proponen un "plazo prudencial" para la aplicación que finalizaría el 7 de abril de 2001.

III. DETERMINACIÓN

33. El Canadá ha aceptado aplicar las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") sobre el asunto *Canadá - Patente de los productos farmacéuticos*.¹⁵ Sin embargo, el Canadá se ha acogido a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias ("ESD") las cuales establecen en su parte pertinente lo siguiente:

En caso de que no sea factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones, el Miembro afectado dispondrá de un *plazo prudencial* para hacerlo.
(Cursivas añadidas.)

34siguiente:

sobre los ADPIC75 T.TD /F5 11.25 t10

recomendaciones y resoluciones" del OSD.²⁴ En mi opinión, en el texto del párrafo 3 del artículo 21 está implícito el supuesto de que, de ordinario, los Miembros cumplirán las recomendaciones y resoluciones del OSD "inmediatamente". Por tanto, el "plazo prudencial" a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 21 es un período de tiempo en el que implícitamente no concurren unas circunstancias ordinarias, sino unas circunstancias en las que no es "factible cumplir *inmediatamente ...*".²⁵

46. Otras disposiciones del ESD sugieren que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD ha de lograrse, si no "inmediatamente", al menos con prontitud. El párrafo 1 del artículo 21, por ejemplo, establece que "[p]ara asegurar la eficaz solución de las diferencias en

prueba ("[e]n caso de que no sea factible cumplir inmediatamente") de que la duración del plazo que se proponga para la aplicación, incluidas todas las supuestas etapas componentes del mismo, representa un "plazo prudencial". Y cuanto más largo sea el plazo propuesto para la aplicación, más pesada será la carga de la prueba.

48. Las "circunstancias del caso" mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21, por consiguiente, han de ser aquellas que puedan influir sobre cuál será el plazo más breve posible para la aplicación, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro que deba aplicar las recomendaciones y resoluciones. Cabe concebir que, dependiendo de los hechos, puedan tener trascendencia varias de estas e la prueba.

por la ley ha de ser cumplido; lo no exigido por la ley no ha de cumplirse necesariamente, pues dependerá de los hechos y circunstancias que concurran en cada caso concreto.

52. No son más que ejemplos. Muy bien puede haber otras "circunstancias del caso" que tengan trascendencia en un caso concreto. Sin embargo, en mi opinión, las "circunstancias del caso" mencionadas en el párrafo 3 del artículo 21 *no* incluyen factores que no tengan relación con la evaluación del plazo más breve posible para la aplicación, en el marco del ordenamiento jurídico de un Miembro. Los factores de este tipo que no tengan relación con esa evaluación carecerán de trascendencia para determinar el "plazo prudencial" para la aplicación. Por ejemplo, de acuerdo con las resoluciones de anteriores arbitrajes de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21, cualquier plazo que se proponga con la finalidad de permitir el "reajuste estructural" de una rama de producción nacional afectada carecerá de importancia para evaluar el proceso legal.²⁹ La determinación sobre el "plazo prudencial" ha de ser un juicio basado en el examen jurídico de las disposiciones legales pertinentes.³⁰

C. "Plazo prudencial" propuesto por el Canadá

53. En su comunicación, el Canadá ofrece un calendario detallado para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El Canadá estima que el proceso reglamentario que ha elegido como forma de aplicación exige 11 meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial, es decir, a partir del 7 de abril de 2000. Por tanto, el Canadá propone completar la aplicación *administrativa* el 7 de marzo de 2001. En cambio, las Comunidades Europeas subrayan en su comunicación que el Canadá debe aplicar *legislativamente* las recomendaciones y resoluciones y alegan que el Canadá debe completar esa aplicación *legislativa* en un plazo no superior

²⁹ Véase el Laudo del Árbitro, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21, sobre el asunto *Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS54/15, WT/DS55/14, WT/DS59/13, WT/DS64/12, de 7 de diciembre de 1998, párrafo 23; y el Laudo del Árbitro, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21, sobre el asunto *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas*, WT/DS8/15, WT/DS10/15, WT/DS11/13, de 14 de febrero de 1997, párrafos 19 y 27.

³⁰ En los párrafos 3 y 10 de su comunicación, las Comunidades Europeas afirman que el Canadá, durante anteriores consultas, ofreció aplicar las recomendaciones y regulaciones del OSD en nueve meses. El Canadá alega en la audiencia del presente arbitraje que esta oferta se hizo en el curso de consultas confidenciales y sin prejuzgar los derechos de las partes, y que las Comunidades Europeas, al someterme esta prueba, infringieron el párrafo 6 del artículo 4 del ESD, que establece lo siguiente: "Las consultas serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ningún Miembro en otras posibles diligencias." No estoy seguro de que mi mandato me permita resolver si, para definir el "plazo prudencial" en el presente caso, la presentación por las Comunidades Europeas de pruebas de la existencia de una oferta anterior del Canadá es incompatible con el párrafo 6 del artículo 4 del ESD. Sin embargo, no es necesario que esté seguro de ello, ya que puedo llegar a una determinación clara en el presente caso sin considerar estas pruebas, sean cuales sean su legitimidad o su valor. Y no las he tenido en cuenta para formular mi determinación. Por consiguiente, no formulo ninguna resolución sobre los argumentos del Canadá con respecto al párrafo 6 del artículo 4.

a 12 meses contados a partir de la fecha de la adopción del informe del Grupo Especial, es decir, el 7 de abril de 2001. Las Comunidades Europeas no abordan en su comunicación la cuestión del "plazo prudencial" para la aplicación administrativa de las recomendaciones y resoluciones por el Canadá. Sin embargo, las Comunidades Europeas han indicado en la audiencia que, si yo decidiera que mi mandato no incluye identificar la forma adecuada de aplicación, y si por consiguiente mis indagaciones se centraran en la aplicación administrativa, un "plazo prudencial", en opinión de las Comunidades Europeas, sería de "45 a 60 días contados a partir de la publicación previa", lo que yo interpreto que significa 45 a 60 días después de la conclusión del período de 30 días de publicación previa del proyecto de modificación de un reglamento en la Gaceta del Canadá, plazo exigido por la legislación canadiense.³¹

54. Pasando a examinar el plazo propuesto por el Canadá para la aplicación, recuerdo mi anterior observación de que un "plazo prudencial" según el párrafo 3 del artículo 21 debe ser el plazo más breve posible, en el marco del ordenamiento jurídico del Miembro, para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Observo a este respecto que la mayoría de las etapas concretas de la aplicación propuesta por el Canadá son, o bien legalmente necesarias según la *Ley sobre Instrumentos Normativos*³² o bien imperativas de conformidad con la Política Reglamentaria del Gobierno del Canadá ("Política Reglamentaria").³³ Las etapas que establece la *Ley sobre Instrumentos Normativos* son legalmente obligatorias. En cambio, las etapas exigidas por la Política Reglamentaria no son formalmente vinculantes en el sentido en que lo son una ley o un reglamento. Aun en ese caso, el Canadá ha descrito ante mí, en la audiencia, las etapas que establece la Política Reglamentaria como prácticas administrativas que, de hecho, los funcionarios públicos han de respetar de ordinario, y esta declaración del Canadá no ha sido refutada expresamente por las Comunidades Europeas. Por consiguiente, a los efectos de este arbitraje acepto que estas etapas, aunque no sean jurídicamente vinculantes, pueden no obstante formar parte del "plazo prudencial" para la aplicación. En consecuencia, he tenido en cuenta tanto las etapas jurídicamente necesarias en virtud de la *Ley sobre Instrumentos Normativos* como las etapas y los plazos especificados por la Política Reglamentaria al evaluar y calcular un "plazo prudencial" imperativo.

55. Sin embargo, algunos de los plazos especificados por el Canadá para ciertas etapas del proceso de aplicación no están determinados por ley o reglamento. Al contrario, han sido estimados

³¹ Declaración de las Comunidades Europeas en respuesta a una pregunta del árbitro en la audiencia.

³² *Statutory Instruments Act*, R.S., 1985, c. S-22 (comunicación del Canadá, Prueba documental 3).

³³ Government of Canada Regulatory Policy, noviembre de 1999 (comunicación del Canadá, Prueba documental 2).

por el Canadá a los efectos del presente procedimiento. Como estas estimaciones no están fijadas en ninguna ley o reglamento, sino que se trata sólo de estimaciones, corresponde al Canadá soportar una carga mayor de la prueba de su exactitud y legitimidad. Y el Canadá, en mi opinión, no lo ha hecho.

56. En mi opinión, algunas de las etapas administrativas de la aplicación que el Canadá ha identificado ante mí, y ha completado ya, se hubieran podido completar antes, de forma simultánea con otras etapas, o ambas cosas. Dicho esto, y dados los pasos que ya se ha avanzado hacia la aplicación, me centro ahora en una de las etapas adicionales identificadas por el Canadá que todavía no se ha completado. En el párrafo 19 2) e) de la comunicación escrita del Canadá, se afirma con respecto a la etapa siguiente a la publicación previa necesaria en la Gaceta del Canadá lo siguiente:

Respuesta a las observaciones del público; enmienda del reglamento y de la RIAS en su caso; nueva presentación a los servicios jurídicos del Ministerio de Industria y la Sección de Reglamentos del Ministerio de Justicia; examen y aprobación para la publicación final y firma del Ministro de Industria. **Plazo: 1-3 meses** (dependiendo de la complejidad y conflictividad de la propuesta).

57. El Canadá reconoce que ese período de "1-3 meses" no está establecido por ley sino que forma parte de la Política Reglamentaria, y reconoce además que la duración "1-3 meses" es una estimación que no responde a ningún mandato expreso de la Política Reglamentaria. Sin embargo, el Canadá mantiene que este período de "1-3 meses" es necesario para que pueda procederse a la enmienda del proyecto de reglamento y a efectuar la RIAS, en su caso, así como para la aprobación posterior del texto enmendado. Como explicación, el Canadá afirma, entre otras cosas, que "las observaciones que se reciban del público han de ser evaluadas según sus méritos y se debe considerar la posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto de reglamento".³⁴ La cantidad de tiempo que razonablemente será necesario para completar esta etapa, que el Canadá sostiene que exigirá "1-3 meses", me parece que, como ha indicado el propio Canadá, "depende" en parte de la "complejidad" de la modificación de los reglamentos propuesta. Cuanto más compleja sea la modificación propuesta de los reglamentos "más razonable" parecerá un período de "1-3 meses" para completar esta etapa de la modificación.

58. Teniendo esto en cuenta, paso a la parte sustantiva de la modificación propuesta de los

No veo nada en esta modificación propuesta de los reglamentos que pueda describirse como complejo. Es más, en el presente caso no cabe esperar que las observaciones del público den lugar a grandes alteraciones de la única oración sustantiva de la modificación propuesta por el Canadá de los reglamentos, que sencillamente deroga el reglamento vigente. Después de todo, ¿se podría haber escrito esta única oración de muchas otras formas? Asimismo, en el presente caso, no cabe esperar que el examen de los posibles cambios que quepa imaginar que sea necesario introducir en la solitaria oración sustantiva de la modificación propuesta de los reglamentos exija mucho tiempo. La presente diferencia está pendiente de solución desde hace años por lo que, una vez que se hayan recibido las

aplicación. Todas las diferencias que se plantean en la OMC son "conflictivas" en el ámbito interno de los países, al menos hasta cierto punto; si no lo fueran, los Miembros de la OMC no tendrían necesidad de recurrir al mecanismo de solución de diferencias.

61. Buscando nuevas justificaciones para el plazo propuesto por el Canadá, observo que el Canadá solicita también que se tenga en cuenta el "receso estival de julio y agosto" para calcular el "plazo prudencial" para la aplicación, y que, por consiguiente, se añadan aproximadamente dos meses al plazo para la aplicación.³⁷ No veo ninguna referencia al "receso estival" en el ESD. Ni tampoco el Canadá me ha indicado disposiciones legales o de la Política Reglamentaria sobre tal "receso estival". Este argumento del Canadá carece de trascendencia. Aparte de eso, me parece que el Canadá ha presentado pocas justificaciones adicionales y persuasivas de la idea de que se necesitará mucho más tiempo que unas pocas semanas a partir del momento en que finalice el período de publicación previa, exigido por ley, para completar la aplicación. Además, no tengo conocimiento de las etapas adicionales que pueda exigir la legislación canadiense, o imponer de algún modo la Política Reglamentaria, para que pueda completarse la aplicación, y el Canadá tampoco ha indicado que existan tales etapas.

62.

las obligaciones internacionales que corresponden al Canadá como Miembro de la OMC, debe dar

Firmado en el original, en Ginebra, en el día de hoy, 11 de agosto de 2000, por:

James Bacchus
Árbitro